



PERÚ

GOBIERNO LOCAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1232-2014-A-MDE/LC.

000263

Echarati, 03 de diciembre del 2014.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

VISTOS:

La Opinión Legal N° 746-2014-MDE-OAJ/FTC emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 105-2014-RAL-CPCNE-MDE/LC del Residente de Obra Ing. Richard Atao Leguía, Informe N° 39-2014-A-Z-E-PR-MDE/LC de la Responsable de Adquisiciones de la Zonal de Echarati Ing. Luz Marina Vásquez Ccarhuarupay, Informe N° 1259-2014-RVMG-UOE/MDE del Jefe de la Unidad Operativa de Echarati Ing. Ramón Vides Montesinos Gamarra, Informe N° 3767-2014-GAF-MDE/LC del Gerente de Administración y Finanzas CPC. Luis Benjamín Huamán Sarmiento y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante proceso de selección AMC N° 523-2014-CEP-MDE/LC, convocado para la adquisición de cemento portland Tipo V, para la obra: "Construcción del Puente Carrozable Nueva Esperanza sobre el Río Yoyiteni CPM. Ivochote, Distrito de Echarati, La Convención - Cusco"

Que, mediante Informe N° 105-2014-RAL-CPCNE-MDE/LC el Residente de Obra Ing. Richard Atao Leguía, solicita la nulidad de oficio del proceso de selección AMC N° 523-2014-CEP-MDE/LC, convocado para la adquisición de cemento portland Tipo V, para la obra: "Construcción del Puente Carrozable Nueva Esperanza sobre el Río Yoyiteni CPM. Ivochote, Distrito de Echarati, La Convención - Cusco", en atención a que en la ejecución del puente se han encontrado vicios ocultos producto de la naturaleza, consistente en grietas en estribo derecho, motivo por el cual se realizó el viaje de los proyectistas para dar una opinión técnica al respecto y donde se acordó realizar un nuevo estudio geotécnico y efectuar la modificación del expediente técnico, siendo que incrementaría la longitud del puente y la determinación del tipo de cemento a utilizar, mediante Informe N° 1259-2014-RVMG-UOE/MDE el Jefe de la Unidad Operativa de Echarati Ing. Ramón Vides Montesinos Gamarra, solicita la nulidad de proceso de selección referencia, en vista a lo señalado por el Residente de Obra, del mismo modo con Informe N° 39-2014-A-Z-E-PR-MDE/LC la Responsable de Adquisiciones de la Zonal de Echarati Ing. Luz Marina Vásquez Ccarhuarupay e Informe N° 3767-2014-GAF-MDE/LC el Gerente de Administración y Finanzas CPC. Luis Benjamín Huamán Sarmiento, solicitan la nulidad del proceso en referencia y continuar con el respectivo trámite;

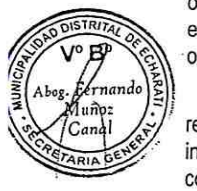
Que, de conformidad con el primer y segundo párrafo, del Artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017 -Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873 en adelante la LEY, se tiene que el Titular de la entidad podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, en los siguientes casos: Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente; Contravengan las normas legales; Contengan un imposible jurídico; o Prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección, solo hasta antes de la celebración de contrato, sin perjuicio que pueda ser declarado en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. Estas causales para declarar la nulidad están vinculadas a las establecidas en el Artículo 10° de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, aplicable supletoriamente al presente caso;

Que, conforme al Artículo 13° de la Ley, en concordancia con el Artículo 11° del Reglamento, señala que en la formulación de las especificaciones técnicas o términos de referencia se define en forma clara y precisa los aspectos sustanciales del bien, servicio o consultoría que se necesita contratar, de modo tal que se precise que se requiere, para que se necesita, como se requiere, donde se debe efectuar la prestación, en qué plazo, que requisitos mínimos debe tener el proveedor y/o su personal, la forma de pago, que área va a otorgar la conformidad, entre otros aspectos; asimismo la formulación de la misma se realiza en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, la misma que debe reunir todos aquellos elementos que permita la mayor concurrencia de proveedores, para que alcance la finalidad por el cual se convoca a proceso de selección;

Que, para la convocatoria del proceso de selección, se formularon las correspondientes bases, de acuerdo al requerimiento del área usuaria y el estudio de posibilidades que ofrece el mercado (Resumen Ejecutivo) realizado por el Órgano Encargado de Contrataciones, pero de acuerdo a lo manifestado por Residente de Obra, se han encontrado vicios ocultos productos de la naturales (grietas en estribo derecho) formada por miles de años, por lo que se realizara un nuevo estudio geotécnico para la modificación del expediente técnico lo cual indudablemente incrementara la longitud del puente original y la determinación del cemento a utilizar;

Que, del mismo modo debemos señalar que al realizar la formulación de las bases, estas deben reunir ciertos requisitos que se encuentran taxativamente en el Art. 26° de la Ley, entre ellas, podemos señalar que necesariamente se deben incluir las especificaciones técnicas que contendrán el detalle de las características técnicas de los bienes, servicios u obras a contratar, así como cualquier otro que incida directamente sobre las resultas del proceso de selección, nótese que estos requisitos son de ineludible cumplimiento que el error u omisión en adjuntar las características y las cantidades precisas de os

000273







PERÚ

GOBIERNO LOCAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1232-2014-A-MDE/LC.**

bienes, deviene en que el proceso no surta los efectos requeridos por las partes, por encontrarse viciado de nulidad que impide seguir adelante con las posteriores etapas a nivel de proceso de selección y de tapa contractual;

000202

Que, dentro de dicho contexto y del análisis de la normativa al respecto, nos encontramos frente a una Nulidad, enmarcándonos en la causal de **Contravención de las Normas Legales**, porque en el proceso objeto de nulidad, el área usuaria previamente realizara las modificaciones en el expediente técnico lo cual incrementara la longitud del puente y recién se determinara el tipo de cemento a utilizar, debiendo de retrotraerse hasta la Etapa de Convocatoria.

Que, conforme al análisis de los antecedentes, se tiene que el área usuaria recién informo los hechos sucedidos en fecha 25 de septiembre del año en curso, un día después del otorgamiento de la buena pro, cuando en realidad aquella debió poner oportunamente en conocimiento del órgano encargado de las contrataciones los hallazgos encontrados y de esta manera evitar el desarrollo innecesario de este proceso del cual ahora se solicita su nulidad, es decir existiría responsabilidad del residente de obra y el inspector de obra, quienes omitieron realizar el trámite y coordinación oportuna ante el órgano encargado de contrataciones par las modificaciones de las especificaciones técnicas y evitar inversiones de tiempo y recursos humanos innecesarios, y estando al contenido de la Opinión Legal N° 746-2014-MDE-OAJ/FTC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, se debe declarar la nulidad del expediente del proceso de selección AMC N° 523-2014-CEP-MDE/LC, debiendo la misma retrotraerse hasta la Etapa de Convocatoria, por la causal de contravención de las normas legales.

ESTANDO a lo precedentemente expuesto y a la Opinión Legal de los Vistos, en base al contenido del numeral 6.2 del Artículo 06° de la Ley N° 27444, con las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, D. Leg. N° 1017, su reglamento y modificatorias, y en cumplimiento de las normas vigentes.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, DE OFICIO LA NULIDAD**, del expediente del proceso de selección AMC N° 523-2014-CEP-MDE/LC, convocado para la adquisición de cemento portland Tipo V, para la obra: "Construcción del Puente Carrozable Nueva Esperanza sobre el Rio Yoyiteni CPM. Ivocheto, Distrito de Echarati, La Convención - Cusco", por la causal de contravención de las normas legales, debiendo retrotraerse hasta la Etapa de Convocatoria.

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER**, a Secretaría General, derivar los actuados correspondientes a la Secretaria Técnica, a efectos de deslindar la existencia de faltas de carácter disciplinario por parte del Residente de Obra Ing. Richard Atao Leguía y el Inspector de Obra Ing. Luis Alfonso Pujazon Knoch.

**ARTÍCULO 3°.- DISPONER**, que la Unidad de Logística publique la presente Resolución en el Sistema Estatal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - SEACE.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

DC  
Gerencia Municipal  
Unidad de Logística  
Gerencia de Administración y Finanzas  
Archivo



Municipalidad Distrital de Echarati  
Ing. Fernando Muñoz Canal  
SECRETARÍA GENERAL

Municipalidad Distrital de Echarati  
Ing. José Ríos Aivalec  
ALCALDE



000272